



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02434843- -NEU-DESP#MS - RECATEGORIZACIÓN ENFERMERÍA, INSTRUMENTADORES, HEMOTERAPIA Y BIOIMÁGENES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02434843- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado se tramita el cambio de función y agrupamiento, de acuerdo a su formación, del personal de enfermería, instrumentación quirúrgica, hemoterapia y bioimágenes/rayos, que cumple funciones en Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud;

Que es necesario reconocer las formaciones del personal mencionado de los establecimientos asistenciales de salud, a fin de lograr un cuidado integral de alta calidad de atención de los servicios que brinda a la población el Sistema Público Provincial de Salud;

Que en virtud de sostener la calidad de atención frente a la complejidad de los procesos de trabajo, y fortalecer los sectores de atención en los hospitales, a través de la mayor formación posible y con idoneidad, esta función es esencial;

Que es necesario realizar excepcionalmente dicho cambio de función y agrupamiento, a fin de promover la formación de calidad y la profesionalización del personal de enfermería, instrumentación quirúrgica, hemoterapia y bioimágenes/rayos;

Que mediante acta reunión de CIAP con fecha 19 de octubre de 2023, se acuerda entre el Ejecutivo y la parte gremial ATE y UPCN la recategorización del personal de enfermería, instrumentación quirúrgica, hemoterapia y bioimágenes/rayos, que se encuentren cumpliendo funciones en hospitales o centro de salud;

Que por ACTA CIAP del día 03 de noviembre de 2023, obrante como documento IF-2023-02547343-NEU-DESP#MS, se firman los listados de recategorización del personal que cumple funciones de enfermería, instrumentación quirúrgica, hemoterapia y bioimágenes/rayos;

Que a través de la Ley 3118, se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que es necesario asignarle a los distintos agentes que cumplen función de enfermería los adicionales

establecidos en los Artículos 90°, 91° y 92°, Semana no Calendaria, Turno Nocturno y Turno Rotativo, de la Ley 3118;

Que la Ley 3365, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el presente ejercicio, en su Capítulo II, Artículo 6°, determina que los cargos vacantes serán administrados por el Poder Ejecutivo y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o reemplazo del personal que reviste en tareas específicas sanitarias en Hospitales y puestos de salud y personal que presta servicios esenciales;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ASÍGNASE a partir de la fecha de la presente norma, a los/as agentes que se mencionan en el documento **IF-2023-02653633-NEU-DESP#MS** parte integrante de la presente norma, que cumplen funciones de Enfermería en los distintos Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud, en la función y categoría que en cada caso se especifica, con más lo establecido en el Título III de la Ley 3118.

Artículo 2°: ASÍGNASE a partir de la fecha de la presente norma, a los agentes que se mencionan en el documento **IF-2023-02548658-NEU-DESP#MS** parte integrante de la presente norma, que cumplen funciones de Instrumentadores Quirúrgicos en los distintos Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud, en la función y categoría que en cada caso se especifica, con más lo establecido en el Título III de la Ley 3118.

Artículo 3°: ASÍGNASE a partir de la fecha de la presente norma, a las agentes que se mencionan en el documento **IF-2023-02548594-NEU-DESP#MS** parte integrante de la presente norma, que cumplen funciones de hemoterapia en los distintos Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud, en la función y categoría que en cada caso se especifica, con más lo establecido en el Título III de la Ley 3118.

Artículo 4°: ASÍGNASE a partir de la fecha de la presente norma, a los/as agentes que se mencionan en el documento **IF-2023-02548516-NEU-DESP#MS** parte integrante de la presente norma, que cumplen funciones de personal de imágenes en los distintos Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud, en la función y categoría que en cada caso se especifica, con más lo establecido en el Título III de la Ley 3118.

Artículo 5°: El gasto que demande el presente trámite deberá imputarse con cargo presupuestario a: Jur.10 – S.A.L. – URP. 01, 04, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 –ACE 002 / PRG.031, 032 y 049 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal.10 y 29– ppar.00 – Spar.026 – FUF1.1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: DETERMÍNASE que los/as agentes consignados/as en los documentos **IF-2023-02653633-NEU-DESP#MS**, **IF-2023-02548658-NEU-DESP#MS**, **IF-2023-02548594-NEU-DESP#MS** e **IF-2023-02548516-NEU-DESP#MS**, que perciben la bonificación por conducción, continuarán con dicho adicional en el efector correspondiente y hasta lo determinado en la norma legal de asignación de cargo.

Artículo 7º: DETERMÍNASE que al momento de generarse la asignación, se efectuarán las conversiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º: DETERMÍNASE que los distintos efectores de la Subsecretaría de Salud, serán responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente en relación a la documentación a presentar, para el cambio de función de los/as agentes consignados/as en los documentos **IF-2023-02653633-NEU-DESP-MS**, **IF-2023-02548658-NEU-DESP#MS**, **IF-2023-02548594-NEU-DESP#MS** e **IF-2023-02548516-NEU-DESP#MS** de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente norma.

Artículo 9º: DETERMÍNASE que a través de la Dirección de Sueldos, de la Dirección General de Gestión Administrativa de Sueldos, dependiente de la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración Sanitaria, del Ministerio de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondiente.

Artículo 10º: NOTIFÍQUESE a los/as interesados/as de lo establecido en la presente norma.

Artículo 11º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.